



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 31-03-2026

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 1

Temporada: 2025-2026

JORNADA:26 (28-03-2026)

### I JUGADORES

#### 1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

JIMENEZ FRAGA, MANUEL "JIMENEZ" (Xove F.S. )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
LOPEZ VALLES, PELAYO (Deportivo Laviana F.S. )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
SANCHEZ DELGADO, JUAN MANUEL "SANCHEZ" (Caja Rural Atlético Benavente FS )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

#### 2.- SUSPENSIÓN

ROLON, NICOLAS "ROLON" (Caja Rural River Sala Zamora )	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f)
GOMEZ OTERO, ENRIQUE "GOMEZ" (I.E.S. Coruxo F.S. )	1 partido de suspensión por provocar o incitar a otros/as jugadores/as o al público, u ofender a algún espectador/a con palabras o gestos. (Artículo: 145-2h)
JIMENEZ FRAGA, MANUEL "JIMENEZ" (Xove F.S. )	1 partido de suspensión por menospreciar o insultar a uno de los árbitros, tras ser expulsado, teniendo que ser sujetado por sus compañeros, motivando el retraso en la reanudación del juego. (Artículo: 145-2c)
RODRIGUEZ CABALEIRO, VICTOR (5 Coruña F.S. )	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)

### II-CLUBES

Exlabesa Leis Pontevedra F.S.	Incidentes de público protagonizados por aficionados del club que insultaron a jugadores del equipo local. (Artículo: 147-1a)
Caja Rural Atlético Benavente FS	Incidentes de público, protagonizados por un aficionado del club, motivando la detención del encuentro. (Artículo: 147-1a)

### III-DELEGADOS

ROCA CARREIRA, JUAN (Concello de Begonte FS )	2 partidos de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral, imponiendo el grado medio de la sanción al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia (art.11), resolución sancionadora del 05/11/2025. (Artículo: 145-2a)
---	--

### - RESOLUCIONES ESPECIALES

Caja Rural River Sala Zamora

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero**.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

El jugador D. Nicolás Rolón, del club Caja Rural River Sala Zamora, fue expulsado por dar una patada en la cara de un contrario, en la disputa del balón y haciendo uso de fuerza excesiva.



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 31-03-2026

Consta la expulsión del delegado D. Juan Roca Carreira, del club Concello de Begonte FS, en el minuto 40, por protestar al árbitro asistente a escasos metros de la mesa de manera airada en varias ocasiones, tras haber sido advertido previamente.

**Segundo.-** El club River Zamora F.S. presentó escrito de alegaciones en el que, en síntesis, manifiesta que la expulsión del jugador D. Nicolás Rolón responde a un error material en la redacción del acta, negando la existencia de disputa del balón, la voluntariedad en la acción y el uso de fuerza excesiva, calificando la jugada como fortuita y propia del desarrollo normal del juego, solicitando la revocación de la tarjeta roja y sus consecuencias.

**Tercero.-** Las actas arbitrales gozan de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Dicha presunción únicamente puede quedar desvirtuada mediante la acreditación de un error material manifiesto, no siendo suficiente la mera formulación de una versión distinta de los hechos ni una interpretación alternativa de su intencionalidad. Así lo establece el artículo 141.2 del citado Código, que exige que el relato arbitral resulte imposible o claramente erróneo, concretamente que se haya producido una identificación incorrecta del infractor o cuando, por razón de la distancia, resulte objetivamente imposible su participación en los hechos imputados.

**Cuarto.-** En relación con la expulsión de D. Nicolás Rolón, del club Caja Rural River Sala Zamora, el club ha formulado alegaciones y ha presentado prueba videográfica sosteniendo la inexistencia de acción violenta y la concurrencia de una jugada fortuita. No obstante, la prueba videográfica ha sido visionada en repetidas ocasiones que se puede comprobar que el jugador atacante, muy próximo a la línea de gol, va a golpear el balón aparentemente con la cabeza cuando el jugador expulsado eleva sus piernas y golpea en la cara del atacante, que cae al suelo. Dichas alegaciones y prueba videográfica no logran desvirtuar la presunción de veracidad del acta arbitral, al no acreditarse error material manifiesto, puesto que el visionado de la jugada podrá dar lugar a interpretaciones distintas de la jugada, pero no puede mantenerse que incurra en un error material manifiesto. Los hechos descritos deben calificarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.f) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Nicolás Rolón una sanción de suspensión de un encuentro, con multa accesoria al club Caja Rural River Sala Zamora, de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código.

**Quinto.-** En relación con la expulsión de D. Juan Roca Carreira, del club Concello de Begonte FS, no se han presentado alegaciones ni prueba alguna que desvirtúe el contenido del acta arbitral. Los hechos descritos deben calificarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.a) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes y a la aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario, procede imponer a D. Juan Roca Carreira una sanción de suspensión de dos encuentros, imponiendo el grado medio de la sanción al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia (art.11), resolución sancionadora del 05/11/2025, con multa accesoria al club Concello de Begonte FS, de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código.

Concello de Begonte FS

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

El jugador D. Nicolás Rolón, del club Caja Rural River Sala Zamora, fue expulsado por dar una patada en la cara de un contrario, en la disputa del balón y haciendo uso de fuerza excesiva.

Consta la expulsión del delegado D. Juan Roca Carreira, del club Concello de Begonte FS, en el minuto 40, por protestar al árbitro asistente a escasos metros de la mesa de manera airada en varias ocasiones, tras haber sido advertido previamente.

**Segundo.-** El club River Zamora F.S. presentó escrito de alegaciones en el que, en síntesis, manifiesta que la expulsión del jugador D. Nicolás Rolón responde a un error material en la redacción del acta, negando la existencia de disputa del balón, la voluntariedad en la acción y el uso de fuerza excesiva, calificando la jugada como fortuita y propia del desarrollo normal del juego, solicitando la revocación de la tarjeta roja y sus consecuencias.

**Tercero.-** Las actas arbitrales gozan de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Dicha presunción únicamente puede quedar desvirtuada mediante la acreditación de un error material manifiesto, no siendo suficiente la mera formulación de una versión distinta de los hechos ni una interpretación alternativa de su intencionalidad. Así lo establece el artículo 141.2 del citado Código, que exige que el relato arbitral resulte imposible o claramente erróneo, concretamente que se haya producido una identificación incorrecta del infractor o cuando, por razón de la distancia, resulte objetivamente imposible su participación en los hechos imputados.

**Cuarto.-** En relación con la expulsión de D. Nicolás Rolón, del club Caja Rural River Sala Zamora, el club ha formulado alegaciones y ha presentado prueba videográfica sosteniendo la inexistencia de acción violenta y la concurrencia de una jugada fortuita. No obstante, la prueba videográfica ha sido visionada en repetidas ocasiones que se puede comprobar que el jugador atacante, muy próximo a la línea de gol, va a golpear el balón aparentemente con la cabeza cuando el jugador expulsado eleva sus piernas y golpea en la cara del atacante, que cae al suelo. Dichas alegaciones y prueba videográfica no logran desvirtuar la presunción de veracidad del acta arbitral, al no acreditarse error material manifiesto, puesto que el visionado de la jugada podrá dar lugar a interpretaciones distintas de la jugada, pero no puede mantenerse que incurra en un error material manifiesto. Los hechos descritos deben calificarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.f) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Nicolás Rolón una sanción de suspensión de un encuentro, con multa accesoria al club Caja Rural River Sala Zamora, de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código.

**Quinto.-** En relación con la expulsión de D. Juan Roca Carreira, del club Concello de Begonte FS, no se han presentado alegaciones ni prueba alguna que desvirtúe el contenido del acta arbitral. Los hechos descritos deben calificarse como una infracción leve tipificada en el



# Real Federación Española de Fútbol

## **COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 31-03-2026**

artículo 145.2.a) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes y a la aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario, procede imponer a D. Juan Roca Carreira una sanción de suspensión de dos encuentros, imponiendo el grado medio de la sanción al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia (art.11), resolución sancionadora del 05/11/2025, con multa accesoria al club Concello de Begonte FS, de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código.



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 31-03-2026

**Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 2**

**Temporada: 2025-2026**

**JORNADA:26 (28-03-2026)**

### I JUGADORES

#### 1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

TERRAZ BADIA, LUIS (EMD. Cadrete Forjas Casado ) Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

#### 2.- SUSPENSIÓN

APALATEGI MENENDEZ, XABIER "APALATEGUI" (Antiguoko KE Estudio Dental Barrenechea ) 1 partido de suspensión por menospreciar o insultar al árbitro, una vez finalizado el partido. (Artículo: 145-2c)

### II-CLUBES

Amixalan Anaitasuna F.S.

Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)

Sala Quinto CD

Lanzamiento de objetos o la realización de actos vejatorios por parte del público, contra el equipo arbitral o cualesquiera de los participantes, sin suspensión del encuentro (encuentro detenido tres minutos, tras arrojar aficionados del club al terreno de juego, cerveza) (Artículo: 147-1g)

### III-DELEGADOS

PEREZ SAN JUAN, ISMAEL (FS Albelda )

1 partido de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral, imponiendo el grado mínimo de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2a)



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 31-03-2026

**Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 3**

**Temporada: 2025-2026**

**JORNADA:26 (28-03-2026)**

### I JUGADORES

#### 1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

DE DIEGO GARCÍA, JULIAN (Ye Faky F.S. )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
---	---

#### 2.- SUSPENSIÓN

MARTINEZ ESTIARTE, IZAN (Cerezo Futsal Lleida )	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)
---	---

### II-CLUBES

C.E. Futsal Gestoria Luis Mataró	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición. D. Javier Eduardo Suárez, no tiene licencia en vigor como DS). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
Cerezo Futsal Lleida	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
Hospitalet Bellsport F.S.	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)

### III-DELEGADOS

BLANES CORTES, RAFAEL (Ye Faky F.S. )	2 partidos de suspensión por menospreciar o insultar a uno de los árbitros, imponiendo el grado medio de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2c)
---------------------------------------	--



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 31-03-2026

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 4

Temporada: 2025-2026

JORNADA:26 (28-03-2026)

### I JUGADORES

#### 1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

APARICIO PULIDO, ALEJANDRO (Grupo López Bolaños F.S. "A")	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
SABORIDO NUÑEZ, DIEGO (El Alamo F.S. )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

#### 2.- SUSPENSIÓN

PINILLA MOLERO, SERGIO "PINILLA" (Supraglass Union Tres Cantos FS )	2 partidos de suspensión por provocar la interrupción de una jugada, imponiendo el grado medio de la sanción al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia (art.11), resoluciones sancionadoras del 01/10/2025 y 19/11/2025. (Artículo: 145-2j)
---	---

### II-CLUBES

Entreparéntesis - Enertel FS Talavera	Incidentes de público (Artículo: 147-1a)
---------------------------------------	--

### - RESOLUCIONES ESPECIALES

Entreparéntesis - Enertel FS Talavera

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** - En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Sergio Pinilla Molero, jugador del club Supraglass Union Tres Cantos FS, fue expulsado con tarjeta roja directa por impedir una ocasión manifiesta de gol del equipo adversario.

Asimismo, en el apartado relativo al público se hace constar que, a falta de 10:46 para la finalización del encuentro, fue necesario aplicar el protocolo contra la violencia debido a insultos y amenazas de aficionados identificados como del equipo local dirigidos al banquillo rival, persistiendo dicha conducta pese a los avisos por megafonía, lo que obligó a la suspensión temporal del encuentro durante aproximadamente diez minutos.

**Segundo.** - El Club Deportivo Básico Fútbol Sala Talavera presentó escrito de alegaciones en el que, en síntesis, manifiesta que la reacción del público vino motivada por la conducta previa del técnico del equipo visitante, quien realizó protestas ostensibles y propinó una patada a una botella en dirección a la grada, generando una situación de riesgo y provocación que, a su juicio, desencadenó los incidentes reflejados en el acta, cuestionando asimismo la valoración arbitral de dichos hechos.

**Tercero.** - Las actas arbitrales gozan de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Dicha presunción únicamente puede quedar desvirtuada mediante la acreditación de un error material manifiesto, no siendo suficiente la mera formulación de una versión distinta de los hechos ni una interpretación alternativa de su intencionalidad. Así lo establece el artículo 141.2 del citado Código, que exige que el relato arbitral resulte imposible o claramente erróneo, concretamente que se haya producido una identificación incorrecta del infractor o cuando, por razón de la distancia, resulte objetivamente imposible su participación en los hechos imputados.

**Cuarto.** - En relación con la expulsión de D. Sergio Pinilla Molero, del club Supraglass Union Tres Cantos FS, no se han formulado alegaciones ni aportado prueba que desvirtúe el contenido del acta arbitral. Los hechos descritos deben calificarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.j) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Sergio Pinilla Molero una sanción de suspensión de dos encuentros, imponiendo el grado medio de la sanción al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia (art.11), resoluciones sancionadoras del 01/10/2025 y 19/11/2025, con multa accesoria al club Supraglass Union Tres Cantos FS, de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código.

**Quinto.** - Respecto a los incidentes del público reflejados en el acta arbitral, si bien el club alegante aporta prueba videográfica que ha sido visionada en repetidas ocasiones y en la que puede apreciarse la conducta del técnico visitante consistente en propinar una patada a una



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 31-03-2026

botella, dicho comportamiento no justifica en modo alguno la reacción del público, que derivó en insultos, amenazas y la interrupción del encuentro. En consecuencia, los hechos deben mantenerse en los términos reflejados en el acta arbitral, constituyendo una infracción leve tipificada en el artículo 147.1.a) del Código Disciplinario de la RFEF, imputable al club Entrepárentesis - Enertel FS Talavera.

Supraglass Union Tres Cantos FS

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** - En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Sergio Pinilla Molero, jugador del club Supraglass Union Tres Cantos FS, fue expulsado con tarjeta roja directa por impedir una ocasión manifiesta de gol del equipo adversario.

Asimismo, en el apartado relativo al público se hace constar que, a falta de 10:46 para la finalización del encuentro, fue necesario aplicar el protocolo contra la violencia debido a insultos y amenazas de aficionados identificados como del equipo local dirigidos al banquillo rival, persistiendo dicha conducta pese a los avisos por megafonía, lo que obligó a la suspensión temporal del encuentro durante aproximadamente diez minutos.

**Segundo.** - El Club Deportivo Básico Fútbol Sala Talavera presentó escrito de alegaciones en el que, en síntesis, manifiesta que la reacción del público vino motivada por la conducta previa del técnico del equipo visitante, quien realizó protestas ostensibles y propinó una patada a una botella en dirección a la grada, generando una situación de riesgo y provocación que, a su juicio, desencadenó los incidentes reflejados en el acta, cuestionando asimismo la valoración arbitral de dichos hechos.

**Tercero.** - Las actas arbitrales gozan de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Dicha presunción únicamente puede quedar desvirtuada mediante la acreditación de un error material manifiesto, no siendo suficiente la mera formulación de una versión distinta de los hechos ni una interpretación alternativa de su intencionalidad. Así lo establece el artículo 141.2 del citado Código, que exige que el relato arbitral resulte imposible o claramente erróneo, concretamente que se haya producido una identificación incorrecta del infractor o cuando, por razón de la distancia, resulte objetivamente imposible su participación en los hechos imputados.

**Cuarto.** - En relación con la expulsión de D. Sergio Pinilla Molero, del club Supraglass Union Tres Cantos FS, no se han formulado alegaciones ni aportado prueba que desvirtúe el contenido del acta arbitral. Los hechos descritos deben calificarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.j) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Sergio Pinilla Molerode suspensión de dos encuentros, imponiendo el grado medio de la sanción al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia (art.11), resoluciones sancionadoras del 01/10/2025 y 19/11/2025, con multa accesoria al club Supraglass Union Tres Cantos FS, de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código.

**Quinto.** - Respecto a los incidentes del público reflejados en el acta arbitral, si bien el club alegante aporta prueba videográfica que ha sido visionada en repetidas ocasiones y en la que puede apreciarse la conducta del técnico visitante consistente en propinar una patada a una botella, dicho comportamiento no justifica en modo alguno la reacción del público, que derivó en insultos, amenazas y la interrupción del encuentro. En consecuencia, los hechos deben mantenerse en los términos reflejados en el acta arbitral, constituyendo una infracción leve tipificada en el artículo 147.1.a) del Código Disciplinario de la RFEF, imputable al club Entrepárentesis - Enertel FS Talavera.



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 31-03-2026

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 5

Temporada: 2025-2026

JORNADA:26 (28-03-2026)

### I JUGADORES

#### 1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

HERNÁNDEZ VERA, ANTONIO JAVIER "HERNANDEZ" (Joasan Construcciones CFS Pinatar "B")	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
--	--

#### 2.- SUSPENSIÓN

LIMON LOPEZ, HUGO (CD Alcalá Guadaira FS)	2 partidos de suspensión por menospreciar o insultar a un adversario, imponiendo el grado medio de la sanción al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia (art.11), resolución sancionadora del 18.02.2026. (Artículo: 145-2c)
---	---

### II-CLUBES

Heredia 21 Málaga CR	Ausencia por más de 6 encuentros de quienes hayan de intervenir en los mismos (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-4c)
----------------------	--

### III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

RUIZ LÓPEZ, CÉSAR (Joasan Construcciones CFS Pinatar "B")	1 partido de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral, imponiendo el grado mínimo de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2a)
--	---



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 31-03-2026

**Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 6**

**Temporada: 2025-2026**

**JORNADA:26 (28-03-2026)**

### I JUGADORES

#### 1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

SOLE MORILLO, PABLO (C.D. Chinguaro "A")	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
JIMENEZ SANTANA, ZEUS "WALLACE" (Room Tryp Agüimes )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
SANCHEZ GALVEZ, ABEL (Aguas de Teror )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

#### 2.- SUSPENSIÓN

DELGADO PLASENCIA, YARED (AD Duggi-San Fernando )	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f)
---	---